

Pp 009-07



4

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Secretaría General

EXPEDIENTE N°

N° 04 / 29

GIRADO A LAS COMISIONES DE

- | |
|--|
| 1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA. |
| 2.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO. 06/12/06/ |
| |
| |

REFERENCIA:

Lección 3166

24.- Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247 Y 258 DE LA LEY N° 834/1996, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", presentado por los Senadores Juan Carlos Galaverna y Alfonso González Núñez. (El proyecto de Ley pretende adecuar la Ley N° 834/96 a los términos del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, aprobado por Ley N° 2.925/06).

TIPO DE PRESENTACIÓN: **Senador.**

ENTRADO EN SESIÓN (Ex ORDINARIA) DE FECHA: **14 DE NOVIEMBRE DEL 2006 .**

TRATAMIENTO DE CÓDIGO.

DIAS DE TRATAMIENTO	VENCE	DÍAS	SOLICITADO POR EL SENADOR
ENTREGADO:			

APROBADO EN SESIÓN: 12/12/06	APROB. CON MODIF.: _____
RECHAZADO EN SESIÓN: _____	RATIFICADO EN SESIÓN: _____
ARCHIVADO EN SESIÓN: _____	RETIRADO EN SESIÓN: _____
VUELTO A COMISIÓN: _____	SOLICITADO POR: _____

PASA A:

La CD

VUELVE A:

OBSERVACIONES:

Sanccionada 15/02/07
Promulgada 30/03/07



CAMARA DE SENADORES

Señor
Presidente Honorable Cámara de Senadores
Sen. ENRIQUE GONZALEZ QUINTANA

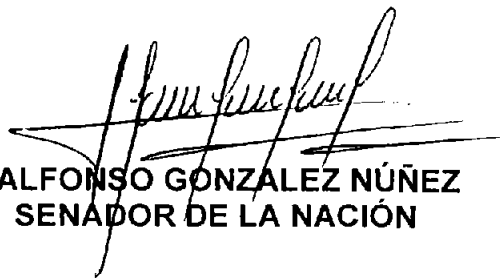
Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio, a los miembros de la Cámara de Senadores, a fin de poner a vuestra consideración el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO"**

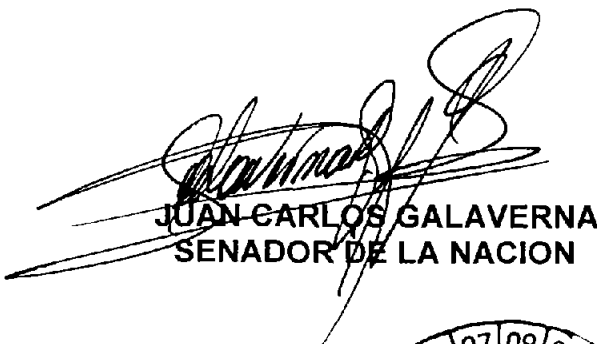
El Proyecto de Ley pretende adecuar la Ley N° 834/1996 a los términos del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, aprobado por ley N° 2925 del 29 de mayo de 2006.

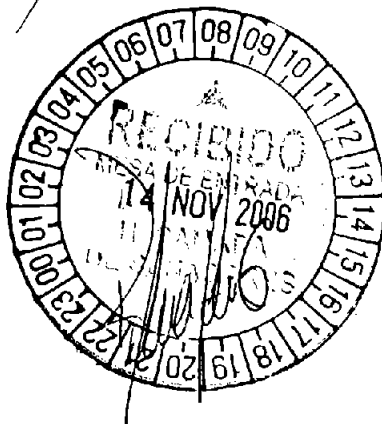
En efecto, el mencionado protocolo establece que los parlamentarios del Mercosur y sus suplentes, serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados Partes, a través del sufragio directo, universal y secreto, en virtud de la legislación vigente en cada Estado Parte.

Es necesario, por tanto, la revisión de nuestro sistema electoral, a fin de incorporar en el mismo la elección soberana de los parlamentarios que han de representar al Paraguay ante el nuevo órgano establecido en el contexto de Mercosur.

Atentamente.


ALFONSO GONZALEZ NÚÑEZ
SENADOR DE LA NACIÓN


JUAN CARLOS GALAVERNA
SENADOR DE LA NACION



PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996, que establece el Código Electoral Paraguayo, que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 106.- Cada distrito electoral de la República tendrá un Registro Cívico Permanente de electores para cargos de Presidente de la República, miembros de las Cámaras de Senadores y Diputados, Parlamentarios del Mercosur, Gobernador, Junta Departamental, Intendente Municipal, miembros de las Juntas Municipales, Convencionales Constituyentes y Referéndum".

"Artículo 170.- La votación será hecha en boletines únicos divididos en espacios cuadriláteros de cuatro centímetros. Cada espacio tendrá un color y número diferenciado. El color será propuesto por los partidos, movimientos políticos y alianzas reconocidos con el número que le sea adjudicado por la Justicia Electoral, los cuales pasarán a ser propiedad exclusiva de los mismos mientras subsistan.

Habrà un solo boletín para el cargo de Presidente y de Vice-Presidente de la República, uno para la Cámara de Senadores, otro para la Cámara de Diputados que se integrará conforme lo establece el artículo 221 de la Constitución, uno para Parlamentarios del Mercosur, uno para Convencionales Constituyentes, uno para Gobernador, uno para Junta Departamental, uno para intendente municipal y uno para Junta Municipal, respectivamente, con mención de los cargos a llenarse y el período correspondiente."

"CAPITULO III

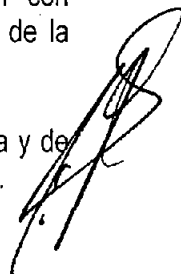
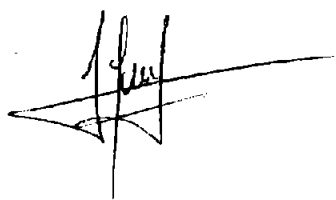
DE LA ELECCION DE SENADORES, DIPUTADOS Y PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR

"Artículo 246.- Son elegibles para desempeñarse como senadores, diputados y Parlamentarios del Mercosur, los que hallándose en ejercicio de su derecho de sufragio pasivo reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y no se hallen comprendidos en las inhabilidades establecidas en la misma".

"Artículo 247.- Los senadores serán electos por el sistema de lista completa y de representación proporcional de acuerdo con los términos del artículo 258 de este código.

Los Diputados serán electos en colegios electorales departamentales de acuerdo con el número de electores de cada departamento incluida la ciudad de Asunción con circunscripción electoral propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Constitución y 6° inciso i) de la Ley N° 635/95.

Los parlamentarios del Mercosur serán electos por el sistema de lista completa y de representación proporcional de acuerdo con los términos del artículo 258 de este código".



"Artículo 248.- La elección para senadores, diputados y parlamentarios de Mercosur, tendrá lugar simultáneamente con la que se realice para la elección del Presidente y Vicepresidente de la República"; *por las modificaciones que pudiera surgir.*

"CAPITULO VII

DE LA DISTRIBUCION DE ESCAÑOS

"Artículo 258.- Los convencionales constituyentes, senadores, diputados, y parlamentarios del Mercosur, miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos en comicios directos por medio del sistema de listas cerradas y de representación proporcional.

Para la distribución de escaños en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hont, que consiste en lo siguiente:

a) se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos por todas las listas;

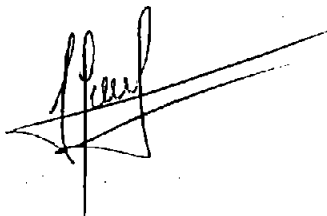
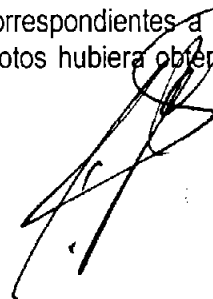
b) se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000

Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

c) cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo".

Artículo 2°.- De Forma



Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales
Defensa Nacional y Fuerza Pública

---*---

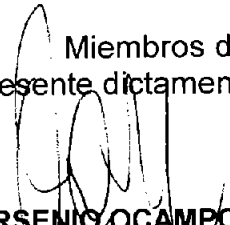
Asunción, 11 de Diciembre de 2006

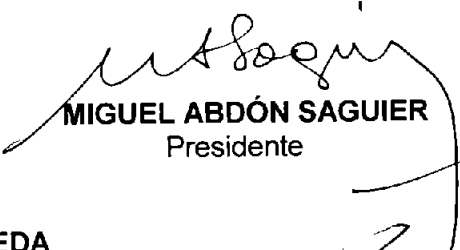
DICTAMEN N° 37

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública**, os aconseja aprobar con modificaciones el proyecto de Ley **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106,170, 246, 247 Y 258 DE LA LEY N° 834/1996, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO**", presentado por los Senadores Juan Carlos Galaverna y Alfonso González Núñez.

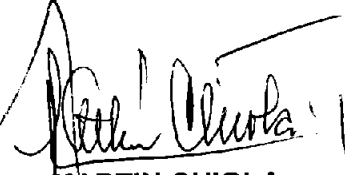
Miembros de la Comisión, en su oportunidad, expondrán los fundamentos del presente dictamen.

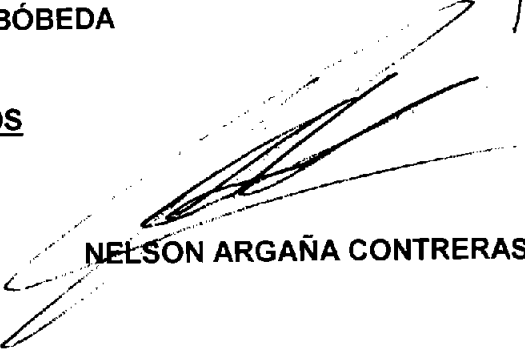

ARSENIO OCAMPOS
Vicepresidente


MIGUEL ABDÓN SAGUIER
Presidente

JOSÉ MANUEL BÓBEDA
Relator

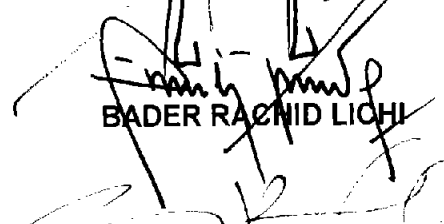
MIEMBROS


MARTIN CHIOLA
MIEMBRO SUSTITUTO


NELSON ARGÑA CONTRERAS

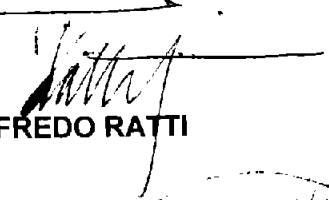

OSCAR GONZÁLEZ DAHER

JULIO CÉSAR FANEGO

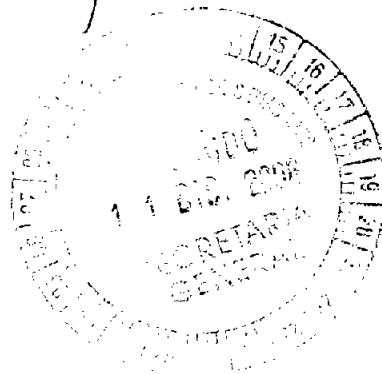

BADER RACHID LICH


JUAN CARLOS RAMÍREZ MONTALBETTI


EUSEBIO RAMÓN AYALA


ALFREDO RATTI


EMILIO CAMACHO





HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Legislación, Codificación,
Justicia y Trabajo

2/2

5

Asunción, 06 de Diciembre de 2006.

EXPEDIENTE N°: 2006.4723

DICTAMEN N°: 84 / 06

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, os aconseja la **APROBACIÓN SIN MODIFICACIONES** del Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, Y 258 DE LA LEY N° 834/96, QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”**, presentado por los senadores Juan Carlos Galaverna y Alfonso Gonzalez Nuñez.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión, ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

JUAN CARLOS RAMIREZ MONTALBETTI
Vicepresidente

MARCELO DUARTE MANZONI
Presidente

JORGE OVIEDO MATTO
Relator

MIEMBROS

BADER RACHID LICH

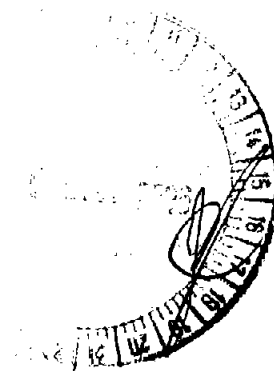
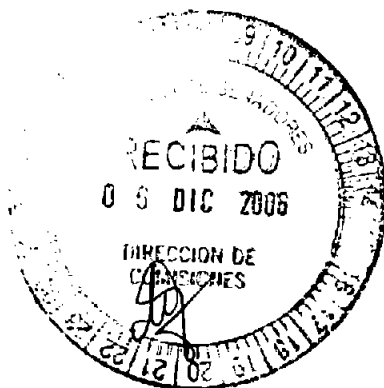
ALFONSO GONZALEZ NUÑEZ

MIGUEL ABDON SAGUIER

MODESTO LUIS GUGGIARI

JULIO CESAR FANEGO

EMILIO CAMACHO



4